



CORNARE	Número de Expediente: 057560624025	
NÚMERO RADICADO:	133-0221-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 10:54:20.34...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 133-0103 del 12 de mayo de 2016, la Corporación **OTORGO PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE 15 ÁRBOLES AISLADOS** ubicados en el predio identificado con F.M.I N° 028- 5105, del municipio de Sonsón, al señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.222.
2. Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 25 de agosto de 2017, se procede a verificar la compensación por la tala de los 15 árboles, por los cuales el interesado debería realizar la siembra de 60 árboles nativos, evidenciando que los árboles de siete cueros sembrados no prosperaron debido al verano, por lo cual el señor Restrepo Cardona manifiesta que mitigará en Banco2 de acuerdo a lo establecido en la Resolución publicada por Cornare 112- 15515 de 2014, el valor está en el rango de volúmenes entre 20.1 y 30m3 y su equivalencia en dinero es de \$240.000, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 999.6. Que lo anterior dio lugar al informe técnico número 133-0431 del 30 de agosto de 2017.
3. Que mediante Resolución N° 133-0267 del 6 de septiembre de 2017, se interpuso una medida preventiva al señor Juan Carlos Restrepo Cardona, medida con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca la realización de una actividad de compensación.
4. Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 24 de septiembre de 2018 se evidencia que el señor Juan Carlos Restrepo Cardona aún no ha realizado la compensación requerida por la Corporación. Que lo anterior consta en el informe técnico N° 133-0375 del 27 de septiembre de 2018.
5. Que mediante Radicado N° 133-0491 del 16 de octubre de 2018, el señor Juan Carlos Restrepo Cardona, allega a la Corporación constancia de pago de la compensación solicitada por la Corporación.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo manifestado por el señor **Juan Carlos Restrepo Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.222, mediante radicado 133-0491 del 16 de octubre de 2018, se evidencia el cumplimiento de la compensación solicitada por la Corporación.

PRUEBAS

- Resolución N° 133-0103 del 12 de mayo de 2018.
- Resolución N° 133-0267 del 6 de septiembre de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento N° 133-0375 del 27 de septiembre de 2018.
- Oficio con radicado 133-0491 del 10 de octubre de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución N° 133-0267 del 6 de septiembre de 2018 al señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.222, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente N° 05756.06.24025.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

oct 24 / 2018

Expediente: 05756.06.24025

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

Fecha: 19/10/2018